

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, el presente proceso para nombrar curador ad-litem. Sírvase proveer.

Palmira (V), 09 de septiembre de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira V, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIÓN No.1115 **RADICACION No. 2020-00267-00**

Visto el anterior informe, procede el Despacho a nombrar auxiliar de la justicia como Curador Ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ORFILIA OCAMPO DE LEYTON, y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía, instaurada por la señora FABIO CIFUENTES LEIGTON en contra de CECILIA LEYTON DE CIFUENTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORFILIA OCAMPO DE LEYTON y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Así, el Juzgado,

RESUELVE

1- DESIGNAR como curador Ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ORFILIA OCAMPO DE LEYTON, y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, dentro de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a la abogada **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley.

2- PREVENGASE al profesional en derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Exento de lo anterior, deberá aceptar inmediatamente la designación por correo electrónico o concurrir al despacho, para lo cual se le otorgan cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de aplicarle las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 numeral 7º del C.G.P).

3- FÍJENSE como gastos de la curaduría la suma de **\$300.000,00**, a cargo de la parte demandante, **sin lugar a honorarios**.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de septiembre de 2022**

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5c62fe4428a8ed05202880e0ce2b6f84443e300dca72e50e288e646bc0097b**

Documento generado en 14/09/2022 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>